



Municipalidad
Distrital de
Pocollay



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

Pocollay,

02 MAR. 2026

VISTOS:

La Carta N° 025-2025-CACR/RC-CSJT emitido por el Representante Común Consorcio Supervisor; el Informe N° 1096-2025-GDTI-MDP-T emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1275-2025-OSI-GM-MDP-TACNA emitido por la Oficina de Supervisión de Inversiones; el Informe N° 414-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 845-2025-OGA/MDP-T emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 595-2025-OA-OGA/MDP-T emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 1555-2025-OSI-GM-MDP-TACNA emitido por la Oficina de Supervisión de Inversiones; el Informe N° 1256-2025-GDTI-MDP-T emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 535-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2029-2025-OSI-GM-MDP-TACNA emitido por la Oficina de Supervisión de Inversiones; el Informe N° 575-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 846-2025-OA-OGA/MDP-T emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 1109-2025-OGA-MDP-T emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 1820-2025-GDTI-MDP-T emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 860-2025-OA-OGA/MDP-T emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 1139-2025-OGA/MDP-T emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 1022-2025-OGPPMPI/MDP-T emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de acuerdo el artículo 39° la Ley Orgánica de Municipalidades, señala las normas municipales (...) "las gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

En ese entender, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2025-A-MDP/T de fecha 24 de junio del 2025, en el Artículo Tercero, desconcentra las facultades al despacho de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, las funciones del Despacho de Alcaldía (...) numeral 2. En materia de ejecución de obras por administración indirecta (contrata); literal 2.2. Resolver las prestaciones adicionales y/o reducciones de obras de conformidad con la Ley de Contrataciones Estado y su Reglamento.

Que, mediante Carta N° 025-2025-CACR/RC-CSJT emitido por el Representante Común Consorcio Supervisor JT el cual remite a la Municipalidad Distrital de Pocollay el Informe Técnico de reducción de obra (...) denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", conforme al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2025-OGA/MDP-T (11.02.2025) para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1096-2025-GDTI-MDP-T emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cual remite opinión a la Oficina de Supervisión de Inversiones el informe técnico de reducción de obra para su revisión, evaluación y trámite respectivo.



Municipalidad
Distrital de
Pocolay



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

Que, mediante Informe N° 1275-2025-OSI-GM-MDP-TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones el cual remite a la Gerencia Municipal el Informe técnico de reducción de obra N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2516954.

Que, mediante Informe N° 414-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica remite y solicita a la Gerencia Municipal opinión técnica de reducción de obra N° 01, el cual en su cuarto considerando precisa: (...) no existe pronunciamiento de la supervisión de la entidad sobre la aprobación de reducción de obra N° 01, lo cual es de observancia obligatoria, conforme lo señalado en el numeral 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el numeral 2 del artículo 35 del ROF" en su quinto considerando precisa: (...) previamente el pronunciamiento del área de las contrataciones con el estado, de conformidad con el ROF artículo 76° (...) funciones de la unidad funcional de Contrataciones numeral 8. Formular informes técnicos producto de elevación de observaciones, apelaciones y otros en el ámbito de contrataciones del estado, concordante con la delegación de facultades a la Oficina General de Administración (...).

Que, mediante Informe N° 595-2025-OA-OGA/MDP-T emitido por (e) Oficina de Abastecimiento el cual remite a la Oficina General de Administración requisitos para la procedencia de la reducción de obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2516954, el cual señala:

(...)

Que, según lo precisado en la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se precisa que "(...) los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original", por lo que podemos concluir que un deductivo es una figura contractual distinta a la de una reducción; así mismo la presente opinión también precisa que "los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento". Sobre el particular, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje". En esa misma línea, el artículo 157 del Reglamento indica que "157.1 mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...) / 157.2 igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original (...)"

CONCLUSIONES:

(...)

1. Por las consideraciones expuestas y conforme a lo precisado en la Ley 30225 y su Reglamento, la OPINIÓN N° 116-2022/DTN, y la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDP para que la Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su rol de área usuaria, deberá acreditar que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; y (iii) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas, previo informe técnico emitido por la Oficina de Supervisión de Inversiones, y del Supervisor, aprobando dicha modificación.
2. Conforme a la Ley 30225 y su Reglamento, esta dependencia solamente es responsable administrativo del contrato, porque, para proceder a emitir opinión, se deberá contar previamente con el documento sustento de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en donde esta acredite los puntos detallados en el párrafo anterior y contar con la aprobación de la Oficina de Supervisión de Inversiones y del Supervisor de Obra, para que así esta se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;

(...)

Que, mediante Informe N° 845-2025-OGA/MDP-T emitido por la Oficina General de Administración el cual remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura los requisitos para la procedencia de la reducción de obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2516954, (...), debiendo proceder con emitir una opinión con sustento del área usuaria.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

Que, mediante Informe N° 1256-2025-GDTI-MDP-T emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cual remite a la Oficina de Supervisión de Inversiones solicitando pronunciamiento e informe técnico para la procedencia de la reducción de obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, mediante Informe N° 1555-2025-OSI-GM-MDP-TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones el cual remite a la Gerencia Municipal ratificación del informe técnico de reducción de obra N° 01 alcanzado por el Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor JT de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", el mismo que precisa (...) Ley 30225 y su reglamento, esta dependencia solamente es responsable administrativa del contrato (...). En sus conclusiones precisa "(...) Supervisor de obra del consorcio Supervisor JT indica textualmente en sus conclusiones que da conformidad a la reducción de obra N° 01 dado que representa una incidencia del 2.06%, del monto del contrato de obra (...)".

Que, mediante Informe N° 535-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual remite y solicita a la Gerencia Municipal requisitos para procedencia de reducción de obra N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", visto que en su tercer considerando precisa: "...se desprende que no cuenta con los informes y/o opiniones de las unidades orgánicas competentes (Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Supervisión de Inversiones y la Oficina de Abastecimiento), al respecto de la reducción de obra solicitada por el Consorcio Florida (...)".

Que, mediante Informe N° 2029-2025-OSI-GM-MDP-TACNA emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Inversiones el cual remite a la Gerencia Municipal, el cual emite opinión para procedencia informe técnico de reducción de obra N° 01 alcanzado por el supervisor de obra del "Consortio Supervisor JT" de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", precisando lo siguiente:

(...) Con fecha 01 de Julio del 2025, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 595-2025-OA-OGA/MDP-T detalla los requisitos para procedencia de reducción de obra, textualmente: "... Por las consideraciones expuestas y conforme a lo precisado en la Ley 30225 y su Reglamento, la OPINIÓN N° 116-2022/DTN, y la ORDENANZA MUNICIPAL NRO 004-2024-MDP, para que la Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su rol de área usuaria, deberá acreditar que (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación no resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; y (iii) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas, previo informe técnico emitido por la Oficina de Supervisión de Inversiones, y del Supervisor, aprobando dicha modificación. (...) " Conforme a la Ley 30225 y su Reglamento, esta dependencia solamente es responsable administrativa del contrato, por lo que, para proceder a emitir opinión, se deberá contar previamente con el documento sustento de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en donde esta acredite los puntos detallados en el párrafo anterior y contar con la aprobación de la Oficina de Supervisión de Inversiones y del Supervisor de Obra a fin que así esta se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Asimismo, se trae a colación lo establecido en el Artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan".

Con fecha 02 de Julio del 2025, la Oficina General de Administración mediante Informe N° 845-2025-OGA/MDP-T con asunto: "Detalle requisitos para procedencia de reducción de Obra Contratista: Consorcio Florida". Al respecto, con el Informe N° 595-2025-OA-OGA-MDP/T, la Oficina de Abastecimiento informa lo siguiente, textualmente: "... Para que la Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, como área usuaria, debe acreditar que:

- I. Su valor no exceda el 25% del monto del contrato original.
- II. Su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.
- III. La obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas, previo informe emitido por la Oficina de Supervisión de Inversiones y del Supervisor, probando dicha modificación.

(...)

VII. Opinión de la Supervisión del "Consortio Supervisor JT":

(...)

- c) Se hace de conocimiento que en base a Art. 157.2. Adicionales y Reducciones del RLCE, indica que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Ante ello es preciso indicar que el valor no exceda el 25% se tiene (...).

(...)



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

d) Se tiene el Resumen de Presupuesto Finales de Obra alcanzados por la residencia se adjunta el cuadro del Nuevo Presupuesto de Obra Actual:

NUEVO PRESUPUESTO DE OBRA ACTUAL		
PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE OBRA	:	S/. 4, 103,573.38
PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01		S/. - 84,751.40
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA		S/. 4,018,821.98

El monto corresponde al valor contratado menos la reducción siendo el total de: S/. 4,018,821.98 (cuatro millones dieciocho mil ochocientos veintiún con 98/100 soles).

(...)

VIII. CONCLUSIONES:

El Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor JT da conformidad a la reducción a la Reducción de Obra N°01 dado que representa una incidencia de 2.06% del monto del contrato de obra. Vista la documentación presentada por el Supervisor de Obra del "CONSORCIO SUPERVISOR JT", la Oficina de Supervisión de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pocolay; luego de revisar el acervo documentario y verificar el cumplimiento del procedimiento normativo por el Supervisor de Obra según el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se considera PROCEDENTE seguir el trámite respectivo".

Que, mediante Informe N° 846-2025-OA-OGA/MDP-T emitido por la Oficina de Abastecimiento el cual remite a la Oficina General de Administración sobre opinión técnica de procedencia de reducción de obra que precisa:

"(...) esta oficina pueda emitir informe técnico, requiere opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que en calidad de área usuaria y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa lo siguiente: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

"... solicita (...) opinión técnica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, respecto a la reducción de obra".

Que, mediante Informe N° 1109-2025-OGA/MDP-T emitido por la Oficina General de Administración el cual remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura requerimiento de opinión técnica de procedencia de reducción de obra, del cual señala:

"(...) Ante ello, a fin de que la Oficina de Abastecimiento pueda emitir el informe técnico, requiere opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado: "El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

"... remite y solicita OPINIÓN TÉCNICA de su gerencia como área usuaria, respecto a la reducción de obra".

Que, mediante Informe N° 1820-2025-GDTI-MDP-T emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el cual remite y solicita a la Oficina General de Administración opinión técnica sobre solicitud de reducción de obra el cual precisa:

(...)

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

"Esta Gerencia ha revisado la documentación técnica remitida, incluyendo el informe de la Oficina de Supervisión de Inversiones. Se ha corroborado que el sustento técnico de la solicitud de reducción de obra es conforme a las especificaciones técnicas del proyecto y a la normativa vigente. El análisis ha verificado que la propuesta de reducción no afecta la funcionalidad, calidad o seguridad de la obra final, y que el procedimiento seguido por el consorcio ejecutor y supervisor se ajusta a lo establecido en la ley".

3. CONCLUSIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA:

"En virtud de la revisión técnica realizada y en base a la documentación proporcionada, esta Gerencia es de la opinión técnica que corresponde declarar procedente la solicitud de reducción de obra (...)"

Que, mediante Informe N° 860-2025-OA-OGA/MDP-T emitido por la Oficina de Abastecimiento el cual remite y solicita a la Oficina General de Administración la opinión técnica respecto a reducción de obra N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", el cual conforme a lo establecido en el informe precisa lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS:

"... los antecedentes, se aprecia que el CONSORCIO FLORIDA, contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY-PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", ha solicitado la reducción de obra N° 01, la cual asciende a un importe de S/. 84,751.40, que representa una incidencia del 2.06% del monto del contrato original".

"...Informe N°004-2025-ACC/SO-CS, emitido por el Ing. Alexis Castillo Cubas, en su calidad de Supervisor de Obra, del CONSORCIO SUPERVISOR JT, da conformidad a la aprobación de reducción de obra N° 1, dado que representa una incidencia del 2.06% del monto del contrato original".

"...en el marco del procedimiento interno, se han emitido diversas opiniones técnicas por las unidades orgánicas competentes, dentro de las cuales:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

La Oficina de Supervisión de Inversiones ha verificado la documentación presentada por el supervisor de obra del Consorcio Supervisor JT, concluyendo que el procedimiento seguido se ajusta a la normativa aplicable, declarando procedente la reducción.

La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ha emitido opinión técnica concluyendo que la reducción es procedente y recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación final.

"... el artículo 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 del Reglamento establecen que los contratos pueden ser modificados mediante reducción de prestaciones, siempre que no excedan el 25% del monto del contrato original. En el presente caso, la reducción planteada se encuentra muy por debajo de dicho límite, por lo que resulta viable".

[...] la Oficina de Abastecimiento y en el marco de las funciones vinculadas a la ejecución contractual, se verifica que:

- La solicitud cumple con el sustento técnico requerido.
- La reducción no excede los límites normativos (25%).
- Se cuenta con las opiniones técnicas pertinentes que concluyen en su procedencia.

IV. CONCLUSIÓN:

"... esta Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano competente en materia de ejecución contractual, considera que, es procedente la tramitación de la reducción de obra N°01 solicitada por el CONSORCIO FLORIDA, por un monto de S/. 84,751.40 equivalente a (2.06% del contrato original), al encontrarse dentro de los límites establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Informe N° 1139-2025-OGA/MDP-T emitido por la Oficina General de Administración el cual remite y solicita Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre reducción de obra N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, mediante Informe N° 1022-2025-OGPPMPI/MDP-T emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de inversiones el cual remite y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión presupuestal sobre reducción de obra N° 01 del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, sobre la procedencia y viabilidad de aprobación sobre la reducción de obra N° 01 del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", señalar lo siguiente:

- a) Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.
- b) Que, de acuerdo con el numeral 34.3 del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- c) Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a las modificaciones al contrato y reducciones de prestaciones, establece expresamente lo siguiente:
Artículo 34.- Modificaciones al contrato:
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- d) Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 157. Adicionales y Reducciones:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

- e) Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

- f) Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, se dispone que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento, el titular o a quien este haya delegado la facultad resolutoria, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, mediante resolución previa puede disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que con ello alcance la finalidad de la contratación y así como "...disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)"

Cabe precisar que la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos o actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en contrato, en ese sentido al aprobarse la reducción de prestaciones de un contrato estas, dejan de ser consideradas como parte del mismo, en tal sentido, la Entidad deberá proceder con aprobar con eficacia anticipada al hecho generador la reducción de obra N° 01 del proyecto de inversión: denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2516954, solicitada por el Consorcio Florida hasta por el monto de -S/. 84,751.40 (ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles), el mismo que es equivalente al 2.06% del contrato original, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato,

Que, mediante Informe N° 014-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 09 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, otorga OPINIÓN FAVORABLE que sobre aprobar con eficacia anticipada al 10 de diciembre de 2025 la REDUCCIÓN DE OBRA N°1 hasta por el monto de -S/. 84,751.40 (ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles) Inc. IGV, el mismo que representa el 2.06% de incidencia en el contrato original, del proyecto de inversión denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2516954 debiendo continuar con la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, cabe establecer y aclarar que los cálculos contenidos en el presente expediente son de conocimientos especializados y/o técnicos, en consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica no cuenta con especialidad técnica, por lo que esto limita objetar, contradecir o cuestionar las mismas, empero para ello nos remitimos a los pronunciamientos técnicos emitidos por los especialistas y las opiniones técnicas favorables los que otorgan señal de conformidad y que finalmente son el sustento del presente informe para la aprobación.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y la Resolución de Alcaldía N° 064-2025-MDP-T de fecha 24 de junio de 2025, y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, Oficina de Supervisión de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica.



Municipalidad
Distrital de
Pocolay



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2026-GDTI-MDP/T

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada al 10 de diciembre de 2025 la REDUCCIÓN DE OBRA N°1 hasta por el monto de -S/. 84,751.40 (ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y uno con 40/100 soles) Inc. IGV, el mismo que representa el 2.06% de incidencia en el contrato original, del proyecto de inversión denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2516954, conforme al detalle siguiente:

NUEVO PRESUPUESTO DE OBRA ACTUAL		
PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE OBRA	:	S/. 4, 103,573.38
PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01	:	S/. - 84,751.40
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	:	S/. 4,018,821.98

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes; asimismo, encargar a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo
GM
OGAJ
OGPPMPI
OSI
OA
UFTD

CUI: 9110